Seguro de Bolso Protegido

ID DE PRODUCTO:

CAR072

COSTO DEL SEGURO:

Plan B - Premium: setecientos cincuenta y cinco pesos (\$755,00) por asegurado (IVA incluido)

Plan C: novecientos cuarenta y un pesos (\$941,00.-) por asegurado (IVA incluido)

Edades de ingreso y permanencia al seguro: Desde los dieciocho (18) años hasta los setenta y nueve (79) años de edad inclusive. Edad Máxima de Permanencia, hasta el día que el asegurado cumpla ochenta (80) años.

I. Fallecimiento Accidental: El asegurador indemnizará al Asegurado si como consecuencia de un accidente se produjera el fallecimiento del Asegurado Titular, el Asegurador abonará:

<u>Plan B - Premium:</u> Pago de ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y seis pesos (\$196.896.-) a los beneficiarios designados por el Asegurado, o en su defecto a los herederos legales.

<u>Plan C:</u> Pago de doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$246.960.-) a los beneficiarios designados por el Asegurado, o en su defecto a los herederos legales.

Definición de accidente: A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

II. **Robo en Cajero Automático:** Pago de la suma total del dinero extraído como consecuencia del robo dentro del cajero automático hasta 300 mts. Del mismo y dentro de los quince (15) minutos de efectuada la extracción.

<u>Plan B - Premium:</u> Suma de treinta y un mil seiscientos ochenta pesos (\$31.680.-). Primer Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de veintitrés mil setecientos sesenta pesos (\$23.760.-). Segundo Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de siete mil novecientos veinte pesos (\$7.920.-).

<u>Plan C:</u> Suma de treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos (\$39.480.-). Primer Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de veintinueve mil seiscientos diez pesos (\$29.610.-). Segundo Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de nueve mil ochocientos setenta pesos (\$9.870.-).

Cubre hasta dos (2) eventos por año de vigencia de la póliza.

III. Cargo Fraudulento: Pago del Saldo de Deuda que se genere al asegurado (Titular de la Tarjeta de Crédito), de la tarjeta de la que se debita el seguro, como consecuencia de aquellos gastos no autorizados de los que el Asegurado es responsable por su Tarjeta de Pago perdida ó robada, efectuados durante las 48 horas anteriores a su primera denuncia del incidente al Emisor de su Tarjeta de Pago, hasta la suma máxima de:

<u>Plan B - Premium:</u> Suma de treinta y un mil seiscientos ochenta pesos (\$31.680.-) pesos. Primer Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de veintitrés mil setecientos sesenta pesos (\$23.760.-) pesos. Segundo Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de siete mil novecientos veinte pesos (\$7.920.-). **Plan C:** Suma de treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos (\$39.480.-). Primer Evento: Pago de la suma total del

Plan C: Suma de treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos (\$39.480.-). Primer Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de veintinueve mil seiscientos diez pesos (\$29.610.-). Segundo Evento: Pago de la suma total del dinero extraído, hasta un máximo de nueve mil ochocientos setenta pesos (\$9.870.-) pesos.

Cubre hasta dos (2) eventos por año de vigencia de la Póliza. Quedan cubiertos los cargos que se efectuaran al asegurado por compras de bienes y/o servicios que no le correspondan y/o los retiros o adelantos de dinero; en ambos casos realizados por terceras personas no autorizadas. Franquicia a cargo del asegurado: 10%. Plazo límite del seguro: Desde las cuarenta y

ocho (48) horas anteriores al momento en que el asegurado formuló la denuncia ante el emisor/administrador de la tarjeta, hasta el momento de la mencionada denuncia.

IV. Robo de efectos Personales: El asegurador indemnizara al Asegurado el costo en que incurra en la reposición de los efectos personales robados al titular, hasta los siguientes límites máximos:

Documentos Personales:

<u>Plan B - Premium:</u> Suma máxima asegurada: doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$12.840.-). <u>Primer evento:</u> nueve mil seiscientos treinta pesos (\$9.630.-). Segundo evento: tres mil doscientos diez pesos (\$3.210.-).

<u>Plan C</u>: Suma máxima asegurada: quince mil novecientos sesenta pesos (\$15.960.-). <u>Primer evento:</u> once mil novecientos setenta pesos (\$11.970.-). <u>Segundo evento:</u> tres mil novecientos noventa pesos (\$3.990.-).

Llaves

<u>Plan B - Premium:</u> Suma máxima asegurada: doce mil ochocientos cuarenta pesos (\$12.840.-). <u>Primer evento:</u> nueve mil seiscientos treinta pesos (\$9.630.-). Segundo evento: tres mil doscientos diez pesos (\$3.210.-).

<u>Plan C</u>: Suma máxima asegurada: quince mil novecientos sesenta pesos (\$15.960.-). <u>Primer evento:</u> once mil novecientos setenta pesos (\$11.970.-) pesos. <u>Segundo evento</u> tres mil novecientos noventa pesos (\$3.990.-).

Cartera, Mochila, Maletín, Billetera o Riñonera y su contenido:

Plan B - Premium: Suma máxima asegurada: ochenta mil cuarenta pesos (\$80.040.-).

Primer evento: sesenta mil treinta pesos (\$60.030.-). Segundo evento: veinte mil diez pesos (\$20.010.-).

Plan C: Suma máxima asegurada: noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos (\$99.960.-).

<u>Primer evento:</u> setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$74.970.-). <u>Segundo evento:</u> veinticuatro mil novecientos noventa pesos (\$24.990.-).

El valor de reposición de estos artículos quedará supeditado a la declaración efectuada por el Asegurado.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por "Efectos Personales": Documentos Personales emitidos a nombre del Asegurado por Autoridades de la República (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte; Registro o Licencia de Conducir; Cédula Verde y/o Título de Propiedad del Vehículo Automotor); Llaves: Son las llaves del Asegurado correspondientes a su domicilio particular y a su vehículo Automotor; Cartera, Mochila, Maletín, Billetera o Riñonera y su contenido.

Si el Asegurado no abonare la Prima del seguro, en la fecha de pago, incurre en mora y su Cobertura Individual quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago. Toda rehabilitación de su Cobertura Individual entrará en vigor desde la 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurado haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

Denuncia del siniestro: Se debe comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Plazo de prueba / liquidación: La Compañía se pronunciará sobre el siniestro dentro de los treinta días (30) contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, ésta podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza. La Compañía liquidará el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de aprobación del mismo.

Exclusiones de cobertura Comunes a todas las coberturas: Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de: a) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación; b) Transmutaciones nucleares; c) Hechos de guerra, guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out; d) Secuestro, requisa, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o fuerza pública o de quien se la arrogue; e) Dolo o culpa grave del Asegurado. Los siniestros enunciados en los incisos a) a c), acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado. Muerte por accidente: a) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o

tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides, e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones a zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Artículo 5 de las condiciones generales de la póliza, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo. h) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. i) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. j) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Personas no asegurables: El seguro no ampara a sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, discapacitados, paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14 de estas Condiciones Generales. No son asegurables tampoco las personas menores a la edad mínima de ingreso, ni mayores a la edad máxima de ingreso, ambas previstas en las Condiciones Particulares de póliza. Ocupaciones excluidas: Doble de films – Tripulación no administrativa de buques - Buzo - Jockey de caballos de carrera - Montadores con trabajos en instalaciones de más de 250 voltios - Policía o bombero - Guardia cárceles - Capataz de altos hornos - Capataz de fábrica de polvo de aluminio - Capataz de canteras de cal, yeso y/o piedra, con explosivos - Capataz de construcciones metálicas, puentes, etc. - Capataz de demoliciones - Capataz de explotación de minas - Capataz de fábrica de pólvora -Capataz de productos químicos, fábrica con empleo de sustancias explosivas. Cobertura de robo de efectos personales: A las exclusiones anteriormente enumeradas, se agregan a efectos de la presente cobertura: a) Efectos Personales que no se encuentren dentro de la siguiente Definición: Documentos Personales emitidos a nombre del Asegurado por Autoridades de la República (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte; Registro o Licencia de Conducir; Cédula Verde y/o Título de Propiedad del Vehículo Automotor);Llaves: Son las llaves del Asegurado correspondientes a su domicilio particular y a su vehículo Automotor; Cartera, Mochila, Maletín, Billetera o Riñonera y su contenido; b)Documentos Personales o Tarjetas que se encuentren vencidos o sin validez al momento del siniestro; c)Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas allegadas; d)Hurto o Extravío; e)Cuando los Efectos Personales no se encuentren bajo la custodia del Asegurado. O bien, si se encontraran dentro de un vehículo y el ocupante asegurado no estuviese dentro del mismo; f) Papel moneda, moneda metálica nacional o extranjera, cheques (de bancos, del viajero, de tiendas o de shopping), tickets o vales (para alimentos, supermercados, estaciones de servicio y de toda especie), pagarés o cualquier otro medio de pago que no sea una tarjeta de débito o crédito. Cobertura de Cargo Fraudulento: Gastos efectuados con la Tarjeta de Pago del Asegurado antes de las 48 horas previas a su primera denuncia del incidente al Emisor de su Tarjeta de Pago b) Gastos efectuados con la Tarjeta de Pago del Asegurado después de que el Asegurado denunció el incidente al Emisor de su Tarjeta de Pago c) Gastos efectuados con la Tarjeta Pago del Asegurado si la misma no ha sido perdida o robada d) Adelantos en efectivo efectuados con la Tarjeta de Pago perdida o robada del Asegurado e)Gastos en los que incurrió algún residente del hogar del Asegurado, o una persona encomendada por él, empleando su Tarjeta de Pago f) Gastos efectuados con la Tarjeta de Pago por los que el Asegurado no sea responsable bajo los términos y condiciones de su tarjeta de pago.. Cobertura de robo en cajero automático: a) La pérdida económica resultante de la utilización de cualquier Tarjeta de Débito o Crédito emitida a favor del Asegurado sin que éste haya solicitado la emisión, salvo que se trate del reemplazo o renovación de una Tarjeta de Débito o Crédito b) La pérdida económica debida al uso de una Tarjeta de Débito o Crédito por parte de una persona autorizada, con la intención de defraudar al Asegurado c) Cualquier pérdida económica que se produzca respecto de una Tarjeta de Débito o Crédito no incluida expresamente en las Condiciones Particulares o en la póliza, según corresponda.